

LEYES**LEY N° 6.417****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2°, Inc. e) de la Ley N° 6.031, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- e)- Donatario: Sindicato de Empleados Legislativos”.-

Inmueble: Ubicación: Una fracción situada al Sur de la Avenida Félix De La Colina a 1.153 m. al Oeste de la Avenida Ortiz de Ocampo, medidas desde el borde de la calzada.-

Dimensiones: Norte y Sur: 613 m.- Este y Oeste: 175 m.-

Linderos: Norte: Avenida Félix De La Colina.- Sur: Terreno del Estado Provincial.- Este: Colegio de Arquitectos.- Oeste: Terreno del Estado Provincial.-

Superficie Total: 10 ha. 7.275 m².-

Valuación Fiscal: Año 1994. Zona no catastrada.-

Cargo de la donación: el Sindicato de Empleados Legislativos deberá construir viviendas para los empleados legislativos.”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 112° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la diputada **Nicolasa María Illanes de Machicote**.-

Fdo.: Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.

DECRETOS**DECRETO N° 477**

La Rioja, 12 de abril de 2000

Visto: la Ley Provincial N° 6868; y,

Considerando:

Que en el Artículo 34 de la citada Ley se encomienda la administración de los fondos del F.E.D.E.I. a la Administración Provincial de Obras Públicas, además de las facultades conferidas por Ley N° 6846.

Que en el inciso h) de la Ley N° 6868 antes citada, se faculta a la A.P.O.P. para la inspección y aprobación de proyectos de los distribuidores de energía eléctrica, tarea

que era realizada por el EUCOP, hasta la entrada en vigencia de la misma.

Que en efecto, a la fecha existen obras en ejecución y proyectos presentados para su aprobación por parte de la Distribuidora, como parte del compromiso adquirido por la Provincia en el contrato de concesión con EDELAR y que con el objeto de dar continuidad a los mismos, sin alterar la relación contractual, y a fin de garantizar la continuidad jurídica entre las partes, se hace necesario la adopción de normas que permitan la prosecución de los trabajos y la aprobación de proyectos con la modalidad que se venían llevando a cabo hasta el momento, en particular lo relacionado al estricto cumplimiento de los plazos operativos convenidos.

Que dichas normas regirán en un todo, la relación entre la A.P.O.P. y la Distribuidora de Electricidad, para obras financiadas con fondos del F.E.D.E.I., respetando las mismas condiciones por las cuales han sido contratadas, como así también el mecanismo de aprobación de proyectos.

Que hasta la fecha no se ha dictado la “Carta Orgánica” de funcionamiento de la A.P.O.P., y ante la necesidad de evitar la paralización de obras y proyectos ya encarados por la Distribuidora y el EUCOP, se hace necesario facultar a la A.P.O.P. como único organismo del control de proyectos, licitaciones, ejecuciones y pagos de las obras que deban realizarse con dinero proveniente del “Fondo Especial Para El Desarrollo Eléctrico del Interior”.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Establécese que la A.P.O.P., será el único organismo de control de proyectos, licitaciones, ejecuciones y pagos de las obras que deban realizarse con fondos provenientes del F.E.D.E.I., “Fondo Especial Para El Desarrollo Eléctrico del Interior”, confiriéndole a la A.P.O.P. en este rubro, el carácter de continuador de la tarea antes encomendada al E.U.C.O.P. por el Artículo 8° de la Ley N° 6200.

Artículo 2°.- Apruébase como metodología para control de proyectos, licitaciones, ejecuciones y pagos de las obras “F.E.D.E.I.”, a aquellas que figuren en el “Anexo I” del presente decreto.

Artículo 3°.- Facúltase a la A.P.O.P. al dictado de las normas complementarias y/o modificatorias del Anexo I del presente decreto.

Artículo 4°.- La Operatividad de la presente norma, actuará a partir del 1° de abril del 2000, para lo cual el E.U.C.O.P. prestará la colaboración necesaria a fin de dar continuidad a la tarea luego de la citada fecha, asimismo transferirá aquellos fondos remanentes afectados a las tareas encomendadas por el presente decreto.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I

“METODOLOGIA PARA OBRAS FEDEF”

A) PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES

El mismo determinará con precisión la forma como deban medirse, y pagarse las obras y contendrá las disposiciones para los casos particulares de medición de ítems incompletos.

1) De la Licitación

- a) En todos los casos y con cinco (5) días de anticipación al Acto de Apertura de la Ofertas, la Empresa Distribuidora de Electricidad, deberá invitar a la A.P.O.P. a la apertura de las mismas consignando día y la hora. La A.P.O.P. rubricará a través de su Administrador al Acta de Apertura.
- b) Las empresas o personas que estén procesadas criminalmente o cumpliendo penas difamantes, no podrán tener acceso a las licitaciones.
- c) Tampoco podrán participar aquellas personas o empresas que se hallen en interdicción judicial y aquellas que se encuentren en litigio con el Estado Provincial.
- d) La invitación a las Empresas participantes de la Licitación deberá realizarse con una antelación de quince (15) días calendario, a la fecha de apertura, por carta con aviso de recepción a facsimil con respuesta aceptando o no la invitación.

2) Presentación de las propuestas:

- a) Las propuestas deberán ser presentadas por el oferente con todas las hojas rubricadas, hasta el día y hora indicado para el Acto de Licitación en sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior en forma clara aparecerá el nombre del proponente con la mención expresa de la licitación a que concurre.
- b) Dentro del sobre al que hace referencia al punto anterior, en sobre cerrado, deberá presentarse la oferta con la firma del proponente y del representante técnico, cuya apertura podrá ser efectuada solamente una vez cumplidos los requisitos en el Pliego de Condiciones.
- c) El proponente deberá declarar mediante Nota dirigida al Gerente General de EDELAR S.A., que conoce el lugar y condiciones en que se realizará la obra.
- d) El proponente deberá declarar la Nacionalidad y fijar Domicilio Especial en la ciudad de La Rioja.

- e) Acreditación y/o constancia de que su Capacidad Técnica Financiera le permite concurrir a la Licitación de que se trata.
- f) La garantía de mantenimiento de la oferta, que será fijada en cada Pliego de Licitación, no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) del valor del presupuesto. Los montos correspondientes a la garantía deberán ser depositados en dinero efectivo, en una Cuenta Especial que se abrirá a nombre de EDELAR S.A., para tal fin en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., o se podrá agregar a la propuesta una fianza bancaria o póliza por la suma antes citada. Se deberá presentar el comprobante respectivo.
- g) Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones que fueran presentadas con posterioridad al Acta de Licitación deben ser rechazadas.
- h) Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones que fueran presentadas simultáneamente con las ofertas y que evidencien un beneficio a los intereses de la Provincia, merecerán un análisis especial por parte de EDELAR S.A. y de la A.P.O.P., siempre y cuando no alteren substancialmente la propuesta original ni modifiquen las bases de la licitación, ni el principio de igualdad entre todas las propuestas.
- i) La circunstancia de no haberse presentado más de una sola propuesta, no impide la adjudicación.
- j) Si entre las propuestas presentadas hubieren dos o más de igual monto, se adjudicará a la de mejor calidad y/o menor plazo de entrega, de subsistir la igualdad, se llamará a mejora de precios en propuestas cerradas entre los dueños de ellas exclusivamente en el término de cinco (5) días a partir de la fecha de comunicación de la referida circunstancia.
- k) Presentada la propuesta o efectuada la adjudicación en la forma determinada, el proponente o adjudicatario no podrá transferir ni total ni parcialmente los derechos en todo o en parte, sin el consentimiento de EDELAR S.A. y de la A.P.O.P.

3) Análisis de las ofertas:

- a) La Empresa Distribuidora, deberá evaluar legal, técnica, contable y financieramente las ofertas y elevar el informe correspondiente a consideración de la A.P.O.P. en un plazo no mayor a quince (15) días corridos contabilizados a partir de la fecha de Apertura de las Ofertas.
- b) La Adjudicación recaerá sobre la oferta más ventajosa, siempre que esté estrictamente ajustada a las bases de la licitación, pero la A.P.O.P. conserva invariablemente la facultad de aprobar o rechazar con fundamento, alguna o todas las propuestas sin que la presentación dé derecho a los proponentes a reclamo alguno, como así también

podrá aprobar las ofertas parcial o totalmente de los trabajos o elementos licitados.

- c) La A.P.O.P., deberá expedirse mediante acto administrativo en un plazo máximo de veinte (20) días corridos desde la recepción del informe a la Distribuidora, autorizando o rechazando la adjudicación según corresponda.
- d) Dicho Acto de comunicará a EDELAR S.A.
- e) Vencido el plazo establecido en el punto precedente y sin que la Administración emita el pertinente acto administrativo, la adjudicación efectuada por la Distribuidora se considerará automáticamente aprobada.

4) Aprobación del Acto de Adjudicación y Autorización de la firma del contrato.

- a) Una vez notificada la Distribuidora del Acto Administrativo autorizando la Adjudicación, EDELAR S.A., deberá comunicar en forma fehaciente al adjudicatario sobre dicho Acto Administrativo a los efectos de la firma del contrato, en el plazo de setenta y dos (72) horas, tres (3) días, citando a la adjudicataria a firmar el contrato dentro de los próximos diez (10) días.
- b) El adjudicatario que no fuere notificado del acto por parte de la Distribuidora, podrá requerirla personalmente o mediante telegrama colacionado.
- c) Vencido el plazo indicado para la firma del contrato, sin que el adjudicatario se presente, la oferta caducará automáticamente.
- d) En caso de que la Orden de Compra o Provisión tuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de la EDELAR S.A. dentro de los dos (2) días de recibida la orden, sin perjuicio de cumplimentar el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

5) Del Contrato:

Formarán parte integrante del contrato que se suscriba, los siguientes documentos:

- a) Pliego General de Bases y Condiciones.
- b) Pliego General de Especificaciones Técnicas.
- c) Pliego Particular de Bases y Condiciones.
- d) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas.
- e) Planos Generales y de Detalles del Proyecto.
- f) Memoria Descriptiva y de Cálculo.
- g) Cómputo Métrico y Presupuesto.
- h) Resoluciones Reglamentarias o Notas Complementarias emitidas por la Autoridad de Aplicación (A.P.O.P.) y ADELAR S.A.

Se deberán suscribir cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto, los que serán distribuidos: La Contratista, la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja (EDELAR S.A.) y la A.P.O.P. que formará parte

del Expediente Original de Rendición ante el C.F.E.E..

Previo a la firma del Contrato, la Distribuidora deberá remitir el modelo del mismo a la A.P.O.P., para su conocimiento.

6) Facultad de aumentar o disminuir el monto del contrato:

La Administración Provincial de Obras Públicas ante requerimiento de la EDELAR S.A. podrá autorizar:

- a) Aumentar o Disminuir hasta en un veinte por ciento (20 %) el monto del contrato del total adjudicado. Ese porcentaje incidirá tanto en la entrega integral como en las entregas parciales cuando las mismas deban efectuarse por períodos.
- b) Ampliar o deducir uno de los ítems contratados, hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %) del monto establecido en el contrato.
- c) Prolongar por un término que no excederá los sesenta (60) días el contrato, por efecto de lo establecido en el apartado anterior. El Contratista, está obligado a aceptar esa ampliación o reducción, dentro de los precios del contrato sin derecho a reclamo alguno.

7) De los precios totales o parciales adjudicados:

- a) Cuando por razones de su naturaleza resultare conveniente permitir la subcontratación parcial de la obra, los subcontratos se ajustarán estrictamente a las disposiciones que rigen para el principal y serán sometidos a la aprobación de EDELAR S.A.. En caso de que esta acceda a lo solicitado por el contratista, la Administración Provincial de Obras Públicas decidirá mediante el Acto Administrativo correspondiente la aceptación o negación del mismo. La existencia de subcontratos no produce ninguna variación de precios respecto a los adjudicados ni releva al contratista de la vigilancia y atención directa de los trabajos que le corresponde. La falta de cumplimiento en las obligaciones del subcontratista, no exime al contratista de la responsabilidad emergente del contrato.
- b) Cuando el aumento o disminución de un ítem supere el porcentaje establecido en el punto 6) apartado b), el contratista podrá solicitar a EDELAR S.A. que se fije un nuevo precio unitario. En caso de que EDELAR S.A. considere justificada la solicitud, la pondrá a consideración de la A.P.O.P. para su aprobación.
- c) Toda ampliación imprevista o adicional de obra que se autorice, deberá tener los depósitos de garantía complementarios, cuyo valor será proporcional al aumento que se autoriza.

8) De la ejecución de las obras:

- a) Dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del contrato se realizará el acta de replanteo, si la contratista no se presenta, el plazo de la obra se comienza a contar a partir del décimo día de la firma del contrato. Conjuntamente con la firma del acta, la contratista deberá entregar los libros de Ordenes de Servicios y Notas de Pedido (original y dos copias). El acta deberá ser rubricada por el representante técnico del contratista y el Inspector de Obra de EDELAR S.A.. El proyecto incluido en la licitación es indicativo, por lo tanto el contratista deberá verificar el mismo asumiendo las responsabilidades emergentes de la construcción solicitada. Cualquier deficiencia o error que se constatará en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo a EDELAR S.A. y a la A.P.O.P. mediante nota dirigida al Administrador.
- b) La ejecución se realizará bajo la Inspección de la Empresa Distribuidora de Electricidad (EDELAR S.A.) quien deberá designar uno o más profesionales que entiendan sobre los trabajos que se inspeccionan. La A.P.O.P. designará por su parte, un Supervisor de obra que tendrá todas las atribuciones que le confiera la A.P.O.P.. La Empresa Contratista, cuando las características de la obra lo requieran, y si está indicado en el pliego particular de condiciones, deberá poner a disposición del Supervisor de Obras, una movilidad y los elementos necesarios para el control de las obras que se estén ejecutando con fondos del FEDEI, la que deberá ser restituida a los quince (15) días de producida la Recepción Provisoria de la Obra.
- c) El Representante Técnico del contratista, gestionará y firmará las presentaciones que dieren lugar a tramitaciones de carácter técnico y estará presente en todas las operaciones de este carácter que sea necesario realizar en el curso de la construcción, tales como control de calidad de los materiales que se utilizarán en la obra, replanteo, pruebas de resistencia, mediciones para los certificados y recepciones de obra, debiendo rubricar las actas respectivas. La no comparecencia del Representante Técnico o su negativa a la firma de las actas, inhabilita al contratista a efectuar reclamos inherentes a la operación realizada.
- d) Las órdenes o instrucciones que se deban transmitir al contratista, o a su Representante Técnico, se darán por intermedio de la Inspección de Obra, debiendo extenderse un Libro de Ordenes de Servicio en el que deberán notificarse. La negativa a notificarse de cualquier orden de servicio, dará lugar a la inmediata suspensión de los trabajos y a la aplicación de las sanciones que a tal, fijen los Pliegos de Condiciones.
- e) Toda Orden de Servicio, o modificación superior a lo previsto en el punto 6) a) y b) se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, es decir que no puede implicar modificación alguna ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la orden se hiciera manifestación expresa de lo contrario y que esté avalada por el Acto Administrativo de la A.P.O.P.. Toda Orden debe consignar el término dentro del cual debe cumplirse.
- f) Cuando el Contratista considere que en cualquier orden impartida, se exceden los términos del contrato, podrá, al notificarse, hacer constar por escrito su disconformidad debiendo presentar ante EDELAR S.A., dentro del término de tres (3) días desde la fecha de aquella notificación, una reclamación clara y terminante, fundando las razones que la asisten para formular dicha observación. En caso de que subsistir el reclamo por parte de la Contratista la A.P.O.P. deberá intervenir sobre el particular.
- g) La observación del Contratista opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de cumplirla de inmediato si así fuera requerido por la inspección. Si el contratista no se aviniese a cumplir la orden dentro de los plazos fijada en la misma, la inspección podrá hacer efectuar los trabajos por terceros y las erogaciones que resulten serán deducidas de cualquier certificado a cobrar por el contratista, o del depósito de garantía.
- h) Cualquier disidencia entre el Contratista y la Inspección de Obra de EDELAR SA., será resuelta en primera instancia por la A.P.O.P.. El contratista no podrá en ningún caso suspender por sí, total o parcialmente los trabajos.
- i) Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, deberán ser comunicadas previamente por el Inspector al Supervisor designado mediante Nota. Este a su vez informará a la A.P.O.P., quien resolverá. Una vez resuelto, recién el inspector podrá ordenar la obligatoriedad de los trabajos a la contratista. Si existiese un aumento en las obras o en la provisión de los materiales, deberán abonarse dentro de los porcentajes anteriormente previstos. En caso de disminución, reducción o supresión no se reconocerán las partes reducidas, salvo que el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales y equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará el justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa el que le será certificado y abonado.
- j) En caso de atrasos en los plazos establecidos, se exigirá al contratista que instrumente los medios necesarios para acelerar el ritmo de los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fija en los Pliegos. Si este no adopta las medidas exigidas podrá procederse a la rescisión del contrato.
- k) El contratista es el único responsable de la correcta ejecución de la obra y de la interpretación de los planos y responderá por los defectos que pudieran

producirse durante su ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final.

- l) El contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y no podrá deducirle suma alguna que no corresponda al cumplimiento de la legislación laboral vigente, y deberá cumplimentar las disposiciones sobre legislación del trabajo, así como contratar todos los seguros obligatorios establecidos tanto en la legislación laboral vigente como en los respectivos convenios colectivos de trabajo. El incumplimiento dará lugar a que sea considerada como negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del contratista y en todos los casos impedirá el pago de los certificados.
- m) Las demoras en la ejecución de los trabajos, dará lugar a la aplicación de multas o sanciones cuya graduación será fijada en los Pliegos Generales de Bases y Condiciones, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por las autoridades de EDELAR S.A. y en instancia superior por A.P.O.P.
- n) El contratista no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables.

9) De la medición y forma de pago:

- a) La Inspección y el Representante Técnico efectuarán mensualmente el Acta de Medición de los trabajos efectuados en el período inmediato anterior, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. En caso de disconformidad en la medición, el contratista deberá dejar constancia al pie del Acta de Medición firmado con reserva.
- b) Las mediciones parciales tienen el carácter de provisional y están supeditadas a la medición total y definitiva.
- c) Los puntos controvertidos en la medición final, o no aceptados por el contratista autorizan a una presentación del mismo en un plazo de quince (15) días de firmada el Acta de Recepción, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar.
- d) Dentro de los dos (2) días de efectuada la medición mensual, el inspector deberá expedir el correspondiente certificado al supervisor de obra, para que este dé su conformidad y lo eleve a la A.P.O.P. en un plazo de dos (2) días a fin de su aprobación mediante el Acto Administrativo correspondiente para lo cual el Administrador tendrá un plazo máximo de dos (2) días, caso contrario se dará como tácitamente aprobado. La aprobación por parte de la A.P.O.P. de los certificados de obra, son al sólo efecto del control de los mismos. EDELAR S.A. y la inspección que ella realice por sí o por terceros, serán los únicos responsables de la información allí consignada.

Inmediatamente se enviará mediante facsímil una copia del certificado y de la aprobación de la A.P.O.P. al C.F.E.E. para que autorice la liberación de los fondos FEDEI. Dichos certificados deberán ser rubricados por el Inspector, el contratista o su Representante Técnico y el Supervisor de la A.P.O.P.

- e) En los casos de las obras que no se puedan realizar mediciones mensuales o que los contratos establezcan formas no mensuales de medición o de pago, se procederá dentro de las normas establecidas en cuantos sean aplicables y en las fechas en que el estado de los trabajos lo permitan o en aquellas en que el control haya estipulado.
- f) En todas las obras, indefectiblemente, se deberá realizar las mediciones, certificaciones y pagos mensuales.
- g) Del importe de cada Certificado de Obra se deducirá un cinco por ciento (5 %) que se retendrá como Fondo de Reparación de Obra. Este depósito podrá ser reemplazado por pólizas o por fianzas bancarias.
- h) El monto de las retenciones efectuadas en las certificaciones como garantía, se devolverán una vez realizada la Recepción Provisoria. El depósito de garantía efectuado en el acto del contrato o la fianza, se devolverá en la Recepción Definitiva correspondiente, siempre que el contratista no deba indemnizar daños y perjuicios que corran por su cuenta.
- i) La autorización de la A.P.O.P. para la liberación de los fondos a nombre de EDELAR S.A. deberá efectuarse dentro de los Veinte (20) días de efectuadas el Acta de Medición. La A.P.O.P. deberá intervenir constatando la legalidad del pago en cuanto se refiere a la autorización previa de la obra, firma del contrato, existencia de los recursos, y autenticidad del certificado.
- j) Cuando como consecuencia de una demora o reducción en el envío de los fondos de financiamiento FEDEI, se produjese un atraso en el ritmo de los trabajos, el contratista podrá reducir el ritmo de los mismos con el consecuente reajuste del plazo contractual. Dicho reajuste será proporcional a los efectos de la citada causa. Toda disminución del ritmo deberá ser comunicada por el contratista especificando el motivo, debiendo para su reconocimiento ser considerada por EDELAR S.A. y la A.P.O.P.

10) Recepción y Conservación de las obras:

- a) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la medición final, se procederá a la Recepción Provisoria de la Obra. Si esta no se hallara en condiciones, el contratista deberá ejecutar los trabajos pendientes para completar y/o terminar la obra dentro de las especificaciones del contrato, en ese caso se tomará como fecha de medición final la de la terminación de estos trabajos. La

Recepción Provisional se hará con el Inspector, el Representante Técnico y el Supervisor de la A.P.O.P. quienes labrarán el Acta correspondiente. Se podrán efectuar recepciones provisionales parciales en aquellos casos que por las características y finalidad de las obras, pueda librarse al uso para las que fueron proyectadas, en los siguientes casos.:

- 1) Cuando así lo establezca el contrato.
- 2) Cuando haya ampliaciones de obra.
- 3) Cuando haya sido autorizada una paralización de obra por más de dos (2) meses, por causas no imputables al contratista.

- b) EDELAR S.A. deberá fijar en los Pliegos Particulares de Bases y Condiciones, el plazo para la Recepción Definitiva de las Obras.

11) Acopio de Materiales:

- a) El acopio de materiales, si está previsto en el Pliego deberá ser únicamente en obra u obrador. Para las obras que se contraten y cuando el proceso constructivo así lo requiera, y cuando por las características de la obra sea posible, establécese el régimen de acopio de materiales. Entiéndase por acopio de materiales, a la provisión de los mismos en los lugares y formas que se indicaren, obra u obrador, con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los trabajos con el objeto de abaratar la obra u obtener los precios más convenientes.

Cuando la obra cuente con la provisión e instalación de equipos y/o máquinas que requieran un proceso de construcción que se lleve a cabo en un plazo prolongado de tiempo, el contratista podrá certificar conforme al avance de la referida construcción, siempre que se ajuste al plan de fabricación comprometido por la firma fabricante, que debe ser aprobado por el Comitente y la A.P.O.P. previo informe de la Supervisión de la obra. Dicha certificación se hará de conformidad a lo dispuesto por el punto 9 "De la medición y forma de pago". La A.P.O.P. podrá rechazar sin fundamentar el plan de fabricación presentado por el Contratista.

Cuando se produzca el supuesto del párrafo segundo, se labrará un acta ante Escribano Público en la que constará el lugar en el que se construye el equipo y/o máquina, y la responsabilidad solidaria del Contratista y el Fabricante respecto de todo riesgo de los materiales hasta su incorporación en la obra. Dicha acta será suscripta por el Inspector de la Obra, el Contratista y el Depositario y deberá ser aprobada por la A.P.O.P. para que tenga validez.

El precio que se reconocerá para la certificación del equipo y/o máquina al que se refiere el párrafo segundo del presente, será el especificado como

costo del material en la Planilla de Análisis de Precios Unitarios de Materiales que forma parte de la Oferta Económica de cada obra.

- b) La Contratista deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones exigidas por el párrafo precedente mediante una Póliza de Seguro de Caucción a entera satisfacción de EDELAR S.A.. La garantía referida no será devuelta al Contratista hasta tanto los equipos y/o máquinas se encuentren emplazados en la obra.

12) Rescisión del contrato:

La A.P.O.P., será quien autorizará sobre todo lo relacionado a la rescisión de los contratos, a tal efecto:

- a) EDELAR S.A. tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los casos siguientes:

- 1) Cuando el contratista sea culpable del fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones o condiciones estipuladas en el contrato.
- 2) Cuando el contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los plazos de obra y siempre que supere el veinte por ciento (20 %) del plazo estipulado en el contrato.
- 3) Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de licitación para la iniciación de la obra.
- 4) Si el contratista transfiriere en todo o parte su contrato, se asocia con otros para la construcción o subcontrata sin previa autorización de EDELAR S.A. y la A.P.O.P.
- 5) Cuando el contratista abandone sin causa justificada, las obras o interrumpa los trabajos durante el término de un (1) mes o del diez por ciento (10 %) del plazo total de la obra, lo que fuera menor. En el caso del inciso 3) se podrá prorrogar el plazo si el contratista demostrase que la demora en la iniciación de las obras se ha producido por causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso. En caso de que no proceda otorgar la prórroga o que concedida ésta el contratista tampoco diera cumplimiento a los trabajos en el nuevo plazo fijado, en contrato quedará rescindido con pérdida del depósito o fianza rendida.

- b) El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contratista se vea obligado a suspender las obras por más de cuatro (4) meses, o reducir el ritmo de previsto en más de un cincuenta por ciento (50 %) durante el mismo período, como consecuencia de la falta de cumplimiento en término, por parte de la

- distribuidora de la entrega de elementos o materiales a que se hubiera comprometido.
- 2) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato.

13) Efectos de la Rescisión del Contrato:

- a) Los créditos que resulten por los materiales que EDELAR S.A. reciba, en el caso del inciso 12.b 1) por la liquidación de parte de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo y por fondos de reparo, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.
- b) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.

B) PLIEGO GENERAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

El mismo deberá contener el detalle de todas las Normas Técnicas de Aplicación, clasificadas para cada tipo de obras de una misma naturaleza.

La Distribuidora de Electricidad de La Rioja (EDELAR S.A.), deberá entregar a la A.P.O.P. un listado de Normas para cada tipo de Obra.

La Empresa Distribuidora de La Rioja (EDELAR S.A.) presentará ante la A.P.O.P. la documentación correspondiente para la aprobación de los proyectos de las Obras Obligatorias y las Obras Discrecionales que se realizarán con aportes del Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior, los que deberán constar de:

- 1) Objetivos perseguidos.
- 2) Memoria Descriptiva del Proyecto
- 3) Planos Generales y de Detalles del Proyecto.
- 4) Memoria de Cálculo.
- 5) Cómputo y presupuesto detallado para cada uno de los Items que interviniesen.
- 6) Plan de Avance de Obra y Cronograma de Inversiones.
- 7) Pliegos Particulares.

C) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La licitación y/o construcción de obras con aportes del Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior se harán sobre la base de los siguientes sistemas de contratación:

- a) Por Unidad de Medida se cotizará tomando en cuenta las mismas unidades y cantidades establecidas en el presupuesto, con indicación de los precios unitarios, importe de cada ítem y total general de la propuesta. En caso de error aritmético y a todos sus efectos, incluida

la eventual adjudicación, se tomarán como válido los precios indicados en la propuesta.

- b) Por Ajuste Alzado (Precio Global).
- c) Por otros sistemas de excepción que se establezcan.

La Empresa Distribuidora de Electricidad (EDELAR S.A.), no podrá llamar a Licitación ni adjudicar Obra alguna, ni efectuar inversiones con aportes del Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) que no tengan crédito legal o que no estén autorizadas por la A.P.O.P.

La Empresa Distribuidora de Electricidad (EDELAR S.A.), hará constar en el margen de la correspondiente matriz de protocolo de dominio del Registro de la Propiedad, al término de la Obra, que el bien de que se trata, ha sido adquirido, construido, refaccionado o ampliado con un aporte del Estado Provincial, debiendo manifestar la suma respectiva y permitiendo que tal bien quedará transferido bajo los términos del Contrato de Concesión.

En casos excepcionales y cuando circunstancias especiales lo requieran la A.P.O.P., podrá autorizar a EDELAR S.A. a efectuar la adjudicación mediante el Sistema de Contratación Directa de una Obra, siempre que cuente con la aprobación técnica y la imputación presupuestaria del Consejo Federal de Energía Eléctrica (C.F.E.E.).

A efectos de no producir modificaciones en el movimiento de fondos se mantendrán las condiciones para el movimiento de la o las cuentas que autorizará la Secretaría de Hacienda, a dicho efecto regirán las siguientes pautas:

- a) La entidad bancaria y los funcionarios responsables de la cuenta, sólo podrán liberar los recursos del Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), existente en la cuenta de la que es titular la Provincia, cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Energía Eléctrica mediante Facsímil.
- b) A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente la A.P.O.P. remitirá al C.F.E.E. vía facsímil, los certificados de obras aprobados, las facturas, el acto administrativo de aprobación y cualquier otro documento comprobante del gasto referente a las obras aprobadas, para las cuales ha sido asignado en dicho período el monto del FEDEI.
- c) El Comité Ejecutivo del C.F.E.E. deberá constatar que dicho monto se corresponda con el destino asignado y deberá remitir inmediatamente vía facsímil a la entidad bancaria y a los responsables de la cuenta, la autorización del gasto, detallando los montos correspondientes y los certificados a los que pertenecen.
- d) La entidad bancaria procederá a liberar los fondos autorizados por el Comité Ejecutivo

del Consejo Federal de Energía Eléctrica, al solicitarlo la Provincia o la persona autorizada por la misma.

RESOLUCIONES AÑO 1999

Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo

Resolución N° 660

La Rioja, 16 de setiembre de 1999

Visto: los Exptes. Cód. D1- N° 00431-9-Año 1998 y D1 – N° 00435-2- Año 1998, por los que se otorgan, mediante Resoluciones M.D.P. y T. N°s. 1167/98 y 1168/98, los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a dos proyectos ganaderos destinados a la cría de ganado bovino con localización en la región de Los Llanos; y el Expte. D1 – N° 00037-5-Año 1999, por el que la firma “**MARSALA S.A.**” presenta proyecto ganadero, solicitando los beneficios de la citada norma de promoción; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que los proyectos de explotación ganadera, promovidos a través de las Resoluciones N°s. 1167/98 y 1168/98, están destinados a ser transferidos a la actividad privada mediante los procedimientos legales vigentes y previa evaluación de la capacidad financiera de los interesados para llevar a cabo el programa de inversiones propuesto.

Que el Art. 10° inc. a) del Decreto Nacional N° 3319/79, reglamentario de la Ley Nacional N° 22021, establece la presentación y adjudicación directa como uno de los procedimientos a utilizar, a juicio de la Autoridad de Aplicación, para seleccionar los posibles beneficiarios.

Que la empresa “**MARSALA S.A.**” se presenta solicitando el otorgamiento de los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 para un proyecto ganadero.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la capacidad financiera de la empresa para dar cumplimiento con las inversiones propuestas.

Que la empresa presenta declaraciones juradas a los fines de acreditar que la misma y sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales del Art. 23° de la Ley Nacional N° 22021.

Que a la vez, es menester aprobar la fusión y adecuación de los proyectos promovidos.

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Area.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021, 10° inc a) y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Punto 1° de las Resoluciones M.D.P. y T. N°s. 1167/98 y 1168/98, Art. 8° del Decreto N° 2140/84 y N° 673/98 ; -

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO R E S U E L V E :

1° - Adjudicase a la firma “**MARSALA S.A.**” los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través de las Resoluciones M.D.P. y T. N°s. 1167/98 y N° 1168/98, la que asume la titularidad de los derechos y obligaciones allí establecidos.

2° - Apruébase la fusión de los proyectos ganaderos que la firma “**MARSALA S.A.**” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Resoluciones M.D.P. y T. N°s. 1167/98 y 1168/98.

3° - Apruébase la adecuación parcial del proyecto ganadero, único resultante de la fusión que se aprueba en el punto 2°, en las condiciones y alcances que en la presente Resolución se detallan y que la firma “**MARSALA S.A.**” instalará en el región de Los Llanos, provincia de La Rioja, destinado a la cría de ganado bovino.

4° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil (\$ 2.879.000,00) en pesos de junio de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Doce Mil Quinientos Siete (\$ 2.712.507,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de siete (7) años, contados desde el día siguiente a la firma de la presente Resolución.

5° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de seis meses, contados desde la notificación de la presente Resolución, para denunciar la iniciación de actividades y hasta siete años, contados desde el inicio de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

6° - La superficie destinada a la explotación será de once mil (11.000) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá concretar, como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, la venta de las siguientes cabezas de ganado que se detallan a continuación:

AÑOS	VACAS DE RECHAZO	VAQUILLO- NAS DE 2 AÑOS	NOVILLOS DE 2 AÑOS	TOROS DE RECHAZO
1°	70	140	273	5
2° Y SIG.	140	140	273	7

7° - La explotación ganadera promovida deberá ocupar, como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año tres (3) personas, al segundo año y siguientes, seis (6) personas.

8° - Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación promovida. Esta franquicia registrará en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO PORCENTAJE EXENTO

1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

9° - Acuérdate a los inversionistas de la empresa "MARSALA S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta (\$ 2.159.250,00) a valores del mes de junio de 1998.

Los inversionistas de la empresa "MARSALA S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 - Prenda Fija.
- 2 - Hipoteca.
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus

modificaciones.

- 4 - Fianza.
- 5 - Caución de acciones.

10° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "MARSALA S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

11° - Los derechos y obligaciones emergentes de las Resoluciones M.D.P. y T. N°s. 1167/98 y 1168/98 continuarán vigentes a favor de la empresa "MARSALA S.A." en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

12° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P y T.

VARIOS

Nevado del Famatina S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Nevado del Famatina S.A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de setiembre de 2000, a las 18:00 hs. en la sede social de la sociedad en la Ruta Nacional 38, Km. 413 de la ciudad de La Rioja, a efectos de considerar el siguiente Orden del día: 1 - Validez de la Asamblea y nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. 2 - Vencimiento del plazo de integración del capital suscripto. 3 - Evaluación de las propuestas que se reciban por ejercicio del derecho de preferencia a suscribir acciones no integradas y a suscribir acciones por aumento de capital social. Tratamiento de las renunciaciones que se produzcan a dicho ejercicio. 4 - Aumento del Capital Social. Condiciones de emisión y suscripción. 5 - Autorización para la emisión del Aumento de Capital Social. 6 - Autorización para realizar protocolización e inscripciones de lo resuelto en los puntos anteriores. El Directorio - Depósito de Acciones de acuerdo a la Ley 19.550.

N° 000440 - \$ 243,00 - 11 al 25/08/2000

* * *

**M.T. Producciones
Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en la calle 25 de Mayo y Joaquín Víctor González, Ulapes, provincia de La Rioja,

el día 15 de setiembre de 2000, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 – Designación de dos accionistas para la firma del Acta.
 - 2 – Motivo del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera del término legal.
 - 3 – Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos y Notas correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 5 y N° 6, finalizados el 31 de enero de 1999 y el 31 de enero de 2000, respectivamente.
 - 4 – Análisis de la gestión llevada a cabo por el Directorio.
 - 5 – Determinación de Honorarios al Directorio.
 - 6 – Análisis de los Resultados de los Ejercicios.
- Ulapes, 02 de agosto de 2000.

Alejandro Sebastián Seara
Presidente

Nota: se recuerda a los Sres. accionistas las disposiciones del Artículo 238° de la Ley N° 19.550 sobre depósito de acciones.

N° 000453 - \$ 243,00 – 15 al 29/08/2000

* * *

Cooperativa de Provisión de Servicios para Transportistas de Pasajeros

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios para Transportistas de Pasajeros “Los Amigos Ltda.” convoca a los sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día dos de septiembre del año dos mil a hs. 18,00, en Sede Social, sito en calle 1° de Marzo N° 780, ciudad de La Rioja.-

ORDEN DEL DÍA

- 1) Explicación de la celebración de la asamblea a término.
- 2) Asignación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventarios, cuadros anexos al Balance, Informe del Síndico y del Auditor correspondiente a los Ejercicios 1997, 1998 y 1999.-

- 4) Renovación total del Consejo de Administración.
- 5) Consideración de renunciaciones presentadas por algunos socios y tratamiento de los reembolsos de las cuotas sociales de éstos.

Rolando Mario García
Presidente

Ana María Guerra
Secretaria

N° 000469 - \$ 86,00 – 18 y 22/08/2000

* * *

Ministerio de Coordinación de Gobierno

Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas (I.M.T.I.)

(Art. 18° - Ley 6.595 y 6.643)

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en la Ley 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 231/00 que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores, los lotes comprendidos en los Planos de Mensura y Loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 013.657 de fecha 22 de diciembre de 1999 y anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble – Sección Planos, bajo el Tomo 45, Folios 85, 86 y 87, respectivamente, ubicados en el Distrito Nonogasta – Barrio San Martín – Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, los cuales fueron declarados Bajo Procesamiento por Resolución I.M.T.I. N° 92/99. La Rioja, 17 de agosto de 2000. Fdo.: Dn. Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 000478 - \$ 162,00 – 22 al 29/08/2000

REMATES JUDICIALES

Martillero Público

Clelia López de Lucero M.P. N° 93

Por orden del Señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” de la Autorizante, María Fátima Gazal, Secretaría a/c, en autos Expte. N° 21.093 – Letra “P” – Año 1992 – caratulados “Pineda,

Alejandro Honorio c/...Ejecución de Sentencia”, se ha dispuesto que la Martillero Público Clelia López de Lucero, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día veintiocho de agosto próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Portales del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, la totalidad de las acciones (250) que le pertenecen al señor Conrado Van Myulem en el firma “Conrado Van Myulem S.A.”. El adquirente abonará en el acto de Subasta el precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero (10%). Una vez realizada la subasta no se admitirán reclamos de ninguna naturaleza. Gravámenes: el de este juicio, consultar Expte. en Secretaría. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Edictos por el término de ley, cinco veces (5) en el Boletín Oficial y diario “El Independiente” de esta ciudad. La Rioja, agosto, 03 de 2000.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c Secretaría

N° 000443 - \$ 100,00 – 08 al 22/08/2000

* * *

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A”, a cargo de la Sra. María Fátima Gazal, Prosecretaria a/c. Secretaría, en Expte. N° 24.194 – “A” – 1999, caratulado: “Atuel Fideicomisos S.A. c/Constructora Pucará S.R.L. – Ejecución Hipotecaria”, el Martillero Sr. Julio C. Morales rematará el día 11 de setiembre, a horas 11:30, en los Portales de esta Excma. Cámara Primera, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en esta ciudad de La Rioja sobre la Avenida Córdoba o Ruta N° 25, denominado “Villa San Nicolás”, que según título se designa como lote “L1” de la manzana número dos, que mide: diez metros cuarenta centímetros de frente sobre la calle sin nombre por treinta y seis metros cincuenta y un centímetros de contrafrente; lado Oeste cuarenta y ocho metros y lado Este lo constituye una línea que partiendo del extremo Este del límite Norte, o sea, sobre la calle y con rumbo Sudeste mide doce metros sesenta y siete centímetros hasta el punto “n”; desde este punto y con igual rumbo mide cuarenta y dos metros treinta y dos centímetros hasta encontrar el extremo Este del lado Sur, formando una superficie de ochocientos cuarenta metros cuadrados siete decímetros cuadrados, lindando: Norte, calle sin nombre; Sur, lotes “L1 6”, “L1 7”, “L1 8” y “L1 19”; Este, Doril Vera, y Oeste lote “L12”. Calle: denominación actual Granaderos Riojanos N° 258, Matrícula Registral C-799, Nomenclatura Catastral:

Circ. I – Sección D – Manz. 24 (ex Manz. 8) – Pc. “ap”. Base: \$ 3.868,30, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de Ley del Martillero, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Edictos en el Boletín Oficial y diario “El Independiente” por cinco veces. Títulos agregados en autos, revisar en Secretaría. Gravámenes: los del presente juicio y deudas fiscales. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, 31 de julio de 2000.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 000464 - \$ 190,00 – 18/08 al 01/09/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría “B” del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Andrés José de Jesús Allendes, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.636 – Letra “A” – Año 2000, caratulado: “Allendes, Andrés José de Jesús – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 02 de julio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 000427 - \$ 40,00 – 08 al 22/08/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, a cargo de la autorizante; cita y emplaza, bajo apercibimiento de Ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto, a comparecer en los autos Expte. N° 32815 – Letra “R” – Año 2000, caratulado: “Rearte, Cristóbal Alfonso – Sucesorio Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

Secretaría, 07 de julio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000428 - \$ 45,00 – 08 al 22/08/2000

* * *

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la autorizante, hace saber que en autos N° 6562 – "H" – 1999, "Herrera, Lorenzo – Información Posesoria", el Sr. Lorenzo Herrera promovió Juicio de Información Posesoria tendiente a obtener el dominio por Usucapión del inmueble ubicado sobre calle 9 de Julio N° 346, midiendo 12,27 m. en el frente sobre calle 9 de Julio por 13 m. en su contrafrente, por 68,68 m. en el costado Sur y 71,60 m. por el costado Norte, lindando al Norte con propiedad de Bóveda, Jorge Carlos Eduardo; Macchi, Marcelo Albero y Macchi, Carlos Jorge; Castore de Fitte, María T. M. y Núñez, Arnaldo A. del Valle; al Este, con propiedad de Ochoa, Lutgardo Eloy Nicolás y Ochoa, Tristán Oscar Wilfredo; al Sur, con propiedad de Herrera, Estela del Valle y el Este, con calle 9 de Julio. Nomenclatura Catastral: 01- C.: I – S.: A – M.: 103 – P.: am, N° de Padrón 1-00106. Así también se cita a quien se considere con derecho sobre el inmueble descripto a comparecer después de diez días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Por el mismo plazo se cita y emplaza a comparecer a estar a derecho y se corre traslado al Sr. Jorge Raúl Herrera, de domicilio desconocido haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran en Secretaría a su disposición, bajo apercibimiento de ser representado por el Defensor de Ausentes. El presente edicto se publicará por cinco veces en Boletín Oficial y diario de circulación local.

Secretaría, 7 de julio de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000429 - \$ 125,00 – 08 al 22/08/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 15.563 – Año 1995 – Letra "C", caratulados: "Ceram Tech Construcción s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante la Secretaría Civil "A" de la citada Cámara, hace saber, por cinco (5) días, que se ha declarado el estado de Quiebra de la Sociedad de Hecho Ceram Tech Construcciones, integrada por los Sres. Raúl Arturo Romero y José Sixto Romero, habiéndose

designado como Síndico a la Cra. Virginia Casulli Buff, con domicilio en calle Libertad N° 288 de esta ciudad de Chilecito, La Rioja. Informa además que se ha fijado hasta el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de verificación de créditos, el día dos (2) de octubre del año dos mil para la presentación de los informes individuales y el día quince (15) de noviembre del mismo año para la presentación del Informe General. Se ordena asimismo a los fallidos y terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquel. Se hace saber también que está prohibido hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Chilecito, 3 de agosto de 2000.

Juan Bautista Scruchi
Secretario

N° 000430 - \$ 100,00 – 08 al 22/08/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.102 – Letra "S" – Año 2000, caratulados: "Sánchez, Julio Nicolás – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión del extinto Julio Nicolás Sánchez, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de junio de 2000.

Sra. Sandra Nievas
Prosecretaria

N° 000433 - \$ 40,00 – 11 al 25/08/2000

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dra. Mónica R. Grand de Ocaño, en los autos Expte. N° 1.772 – Letra "H" – Año 2000, caratulados: "Heredia, Nilda Beatriz – Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Nilda Beatriz Heredia, a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 07 de julio de 2000.

Dra. Mónica Grand de Ocaño
Juez

Dra. Alicia Mercedes Sinches
Secretaria

N° 000435 - \$ 45,00 – 11 al 25/08/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "A" de la autorizante Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos caratulados: "Gaitán, Domingo Argelino y Otra – Sucesorio", Expte. N° 32.441 – Letra "G" – Año 1999, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Domingo Argelino Gaitán y Natividad Florinda Castro, para que dentro del término de quince días (15) posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, Art. 342° inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 10 de abril de 2000.

Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 000436 - \$ 45,00 – 11 al 25/08/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "B" a cargo del autorizante Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Modesto Antonio Ormeño y Felina del Carmen Rodríguez, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho Art. 342° inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C., bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "Ormeño, Modesto Antonio y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 32.290, Letra "O", Año 1999. Edicto por cinco veces.
Secretaría, 15 de mayo de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000437 - \$ 45,00 – 11 al 25/08/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Ramón Ernesto Navarro, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.746 – Letra "N"- Año 2000, caratulados: "Navarro, Ramón Ernesto – Sucesorio Ab Intestato", dentro del

término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 28 de julio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000438 - \$ 38,00 – 11 al 25/08/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, en los autos Expte. N° 32.058 – Letra "C" – Año 1999, caratulado: "Corominas, Ricardo César Pedro – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la Sucesión del extinto Ricardo César Corominas, bajo apercibimiento de ley, Art. 272°, 270° inc. 1° y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco veces.
Secretaría, agosto de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000445 - \$ 45,00 – 11 al 25/08/2000

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazuchelli, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Segundo Indalecio Avila e Ilda Feliciano del Tránsito Tapia, a comparecer en los autos Expte. N° 5.452 – Letra "A" – Año 2000, caratulados: "Avila, Segundo Indalecio y Otra – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, julio de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000447 - \$ 45,00 – 15 al 29/08/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara

Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco veces en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Edi Tello, a comparecer a estar a derecho, en el término de (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.816 – Letra “T” – Año 2000, caratulados: “Tello, María Edi – s/Sucesorio”.
Secretaría, La Rioja, julio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000454 - \$ 45,00 – 15 al 29/08/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco veces (Art. 409° del C.P.C. y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3134 – “V” – Año 2000, caratulados: “Vergara de Barrera, Francisca Elva – Información Posesoria”, sobre un inmueble ubicado en Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, siendo la Mat. Catastral la siguiente: 4-13-09-14-634-873; Nom. Catastral: Circ. I – Secc. E – Manz. 30-31 – Parc. 11. Tiene una superficie total la Fracción I: S. c/o= 9.505,71 m²; S. s/o= 9.490,59 m². Colindando: al Norte: con Ruta Pcial. N° 28; al Este: con calle pública; al Oeste: Suc. de Félix Ernesto Páez; al Sur: con calle pública. Fracción II: superficie total: S. c/o= 1 ha 9.461,98 m²; S. s/o= 1 ha 9.446,99 m². Colindando al Norte: con calle pública; al Este: con calle pública; al Oeste: con Suc. de Félix Ernesto Páez; al Sur: con Ruta Pcial. N° 28. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 05 de julio de 2000.

Sra. Sandra Nievas
Prosecretaria Civil

N° 000455 - \$ 90,00 – 15 al 29/08/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correc. de la 4ta. Circunscripción Judicial, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber que en los autos Expte. N° 1318 – Letra “A” – Año 1999, caratulados: “Aibar, Jesús Antonio c/Soriano Pucheta y Otros – Información Posesoria”, el Sr. Jesús Antonio Aibar, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva de un inmueble ubicado en la

localidad de Villa Mazán, Dpto. Arauco de esta Pcia., cuyas medidas y linderos se indican seguidamente. Linderos: al Norte: Parcela 13 y 14 de Nievas Vidal y Juan Carlos Ocampo, respectivamente; al Sur: Parcela de Gerónimo Eustaquio Aibar; al Este: callejón público y al Oeste: Parcela 13 de Nievas Vidal y calle pública. Sus medidas son, partiendo del Punto 1 sale una línea recta con rumbo Noroeste por una distancia de 100,98 m hasta el pto. 2, donde dobla en dirección E. por una distancia de 50,99 m para llegar al pto. 3, de donde parte en dirección N. por una distancia de 23,18 m. En este pto. indicado como 4 en el Plano, parte una línea recta con rumbo E. por una distancia de 54,88 m; llegando al pto. 5 desde el cual, baja una línea por 92,75 m hacia el S., hasta el pto. 6 donde se quiebra con dirección E. por 4,17 m. hasta el pto. 7 desde donde retoma el rumbo S. por una línea de 27,43 m. Desde este lugar, parte una línea por 94,75 m con dirección O., cerrando el perímetro del fundo, con una Sup. total de 1 ha 1.063,96 m². Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. D – Manz. 6 – Parc. 12 – Padrón: 4-02332 – Mat. Catast. 0402-4006-012. Edictos por cinco veces.
Aimogasta, mayo de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 000457 - \$ 140,00 – 15 al 29/08/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” de la autorizante, en los autos Expte. N° 25.226 – Letra “F” – Año 2000, caratulado: “Flores, Nicolás Alberto – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Flores, Nicolás Alberto, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 03 de agosto de 2000.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 000459 - \$ 38,00 – 15 al 29/08/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría B a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta hace saber que los Sres. Antonio Ventura Dante Agüero, Elido Tomás Villanueva Agüero y Ramón Alfredo Agüero han iniciado juicio de información posesoria en los autos caratulados “Agüero Antonio Ventura Dante y Otros – Información Posesoria – 28386 – A- 1992” sobre un inmueble ubicado al Noroeste de esta ciudad dentro del Dpto. Capital, sobre el camino público hacia el paraje denominado Juan Caro. El inmueble está constituido por

una fracción de terreno irregular, inscripto en la Dcción. Pcial. de Catastro bajo la matrícula N° 4-01-50-014-280-770 y según plano de mensura aprobado por la Dcción. Pcial. de Catastro con fecha 09 de agosto de 1991 mediante disposición N° 009986 su superficie es de 621 has. (948616 m2) y sus medidas, al Norte formado por los puntos I al J 981 m, J al K 680 m, L al M 880 m; al Este, K al L 1071 m, M al N 260 m, N al A 750 m; al Sur, A al B 740 m, B al C 400 m, C al D 1110 m, D al E 670 m, y linda: Norte: Antonio Ventura Agüero (hoy Enrique Rodolfo Leiva) y Centro Comercial e Industrial, Sur: campo de Sixto Tomás Mercado; Oeste: Mario José Manghesi. Asimismo, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble referido, especialmente a los Sres. Sixto Tomás Mercado y Mario José Manghesi, a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.-
Secretaría, 08 de octubre de 1992.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000468 - \$ 96,00 – 18 al 25/08/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hacer saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 32.745 – Letra "P" – Año 2.000 – Caratulados "Pugliese Rodolfo E. – Información Posesoria", que el Sr. Rodolfo E. Pugliese ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto al inmueble ubicado en el Paraje denominado "El Puestito", Dpto. Capital, Sector Rural Sur, de esta Provincia, cuyos linderos son: al Norte, puntos B,C,D,E,F, y G con propiedad de Ricardo E. Ruarte; al Sur, puntos I, J y A con la firma Nueva Arizona S.A. y puntos I y H con Carlos María José Cortez Alvarez; al Este, puntos A y B con la Propiedad de Unisol S.A. y al Oeste, puntos H y G con Ricardo E. Ruarte. Tiene una superficie de 280 ha. 7.107,38 m2. Su Nomenclatura Catastral es: Matrícula Catastral N° 4-01-50-044-222-954 (parte), Padrón de Rentas N° 1-00580. En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho o a quienes se consideran con derecho sobre el predio descripto, particularmente al Sr. Juan Leopoldo Ricciuti, dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, julio de dos mil.

Dra. Sara Granillo de Gomez
Secretaria

N° 000470 - \$ 95,00 – 18/08 al 01/09/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil, hace saber que,

en los autos Expte. N° 1.218, Letra "A", Año 1999, caratulados: "Asís, Arturo Gamaliel Tadeo – Información Posesoria", se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteñal, cuyo objeto es un inmueble ubicado en la localidad de Aminga, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, sito sobre la acera Oeste de la Ruta Provincial N° 1, aproximadamente a 250 m. hacia el Sur de la alcantarilla que cruza sobre el Río Huayco Hondo. El lote tiene los siguientes linderos y medidas: al Este colinda con la Ruta Provincial N° 1 en una extensión de 100,95 m.; por el Oeste linda con propiedad del señor Juan Pedro de la Fuente en una extensión de 93,10 m.; por el Norte linda con Río Seco en una extensión de 150,60 m. y por el Sur linda con más propiedad de Juan Pedro de la Fuente en una extensión de 136,80 m, todo lo cual hace una superficie de 1 ha 3.896,14 m2., según plano de mensura confeccionado por el Ingeniero Néstor de la Fuente y aprobado por Disposición N° 13.109 de la Dirección General de Catastro de la Provincia, de fecha 06 de noviembre de 1998. Su matrícula catastral es: 4-03-42-001-122-360. En consecuencia, cita y emplaza por el término de diez (10) días a toda persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de Ley. El presente edicto se publicará por cinco veces en el diario "El Independiente" y en el Boletín Oficial de la provincia.
Aimogasta, julio de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 000460 - \$ 120,00 – 18/08 al 01/09/2000

La Dra. Norma Abatte de Mazzuchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Justo Rufino Vicente Verón y María Justa Torres Vda. de Verón, en autos caratulados: "Verón, Justo Rufino Vicente y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 5.546, Letra "V", Año 2000, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 7 de agosto de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000463 - \$ 45,00 – 18/08 al 01/09/2000

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con

derecho a la herencia de los extintos Nicolás Pedro Díaz y Rosa Elvecia de la Fuente de Díaz, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 5532 – Letra “D” – Año 2000, caratulados: “Díaz, Nicolás Pedro y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco veces.

La Rioja, 01 de agosto de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000465 - \$ 45,00 – 18/08 al 01/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Argañaraz, Miguel Antonio y Virginia Restituta Herrera, por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 25238 – Letra “A” – Año 2000, caratulados: “Argañaraz, Miguel Antonio y Otra – Sucesorio Ab Intestato”. Secretaría, 07 de agosto de 2000. María Fátima Gazal, Prosecretaria a/c. Secretaría.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 000466 - \$ 45,00 – 18/08 al 01/09/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría “B” del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Severo Antonio Oyola, a comparecer en los autos Expte. N° 32.790 – Letra “O” – Año 2000, caratulados: “Oyola, Severo Antonio – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 09 de agosto de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000467 - \$ 45,00 – 18/08 al 01/09/2000

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “B”, en autos Expte. N° 7.129-F-00,

caratulados: “Firmapaz, Nancy Graciela S/Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, ha ordenado publicación de edictos por el término de tres días para comunicar que, Nancy Graciela Firmapaz D.N.I. N° 12.340.494, con domicilio sito en San Nicolás de Bari (O) N° 1.116 de esta Ciudad, ha iniciado el trámite para la inscripción de la matrícula de Martillero Público.

Secretaría, 10 de agosto de 2.000.-

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000473 - \$ 27,00 – 18 al 25/08/2000

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “B”, en autos Expte. N° 7.127-S-00, caratulados: “Sánchez, Alberto S/Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, ha ordenado publicación de edictos por el término de tres días para comunicar que, Alberto Sánchez D.N.I. N° 12.665.317, con domicilio sito en San Nicolás de Bari (O) N° 1.116 de esta Ciudad, ha iniciado el trámite para la inscripción de la matrícula de Martillero Público.

Secretaría, 10 de agosto de 2.000.-

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000475 - \$ 27,00 – 18 al 25/08/2000

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “B”, en autos Expte. N° 7.128-S-00, caratulados: “Sánchez, Carola Silvina S/Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, ha ordenado publicación de edictos por el término de tres días para comunicar que, Carola Silvina Sánchez D.N.I. N° 28.448.117, con domicilio sito en San Nicolás de Bari (O) N° 1.116 de esta Ciudad, ha iniciado el trámite para la inscripción de la matrícula de Martillero Público.

Secretaría, 10 de agosto de 2.000.-

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000474 - \$ 27,00 – 18 al 25/08/2000

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2, en los autos Expte. N° 8664/2000, caratulado: “Molina, Nicolás Félix – Información Sumaria”, hace saber por cinco (5) días que en los mencionados autos se ha iniciado Juicio de Guarda

y Tenencia de la menor Anabela Rocío Alamo, D.N.I. N° 33.955.171, citando a la madre de la menor, señora Mónica Mabel Alamo, D.N.I. N° 22.408.775, quien deberá comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Art. 164° y 165° inc. 2° del C.P.C.).

Chilecito, La Rioja, 26 de abril de 2000.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 – 22/08 al 05/09/2000

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco veces que cita y emplaza por el término de quince días, a contar de la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Ramón Benjamín Quintero y Rosa Emilia Molina de Quintero, bajo apercibimiento de Ley en autos Expte. N° 32.311, Letra "Q", Año 1999, caratulados: "Quintero, Ramón Benjamín y Otra – Sucesorio Ab Intestato", que se tramita por esta Excma. Cámara Civil y Secretaria actuaria.

La Rioja, 20 de diciembre de 1999.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 000471 - \$ 38,00 – 22/08 al 05/09/2000

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Marta Romero de Reinoso, hace saber que en los autos Expte. N° 29143 – Letra "C" – Año 1993, caratulados: "Cejas, Francisco Salomón – Información Posesoria", se ordena citar por el término de diez días y bajo apercibimiento de Ley, para que comparezcan a estar a derecho a los señores Carlos Peirano, Arturo Isidro Urrutigoyty y Herminio Bretón S.A. Edicto a publicarse por cinco veces en un diario de circulación nacional. La Rioja, 30 de junio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000476 - \$ 45,00 – 22/08 al 05/09/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de

Gómez, encargada del Registro Público de Comercio, en Expte. N° 7140 – Letra "S" – Año 2000, caratulado: "Supermetal S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas y Modificación Contrato Cláusula 4", ha ordenado la publicación por un (1) día del pedido de inscripción de la modificación del contrato social de la firma "Supermetal S.R.L.", de acuerdo a lo siguiente: Fecha del Instrumento Privado: de fecha 22 de diciembre de 1999. Cesión de Cuotas: el socio, Sr. Orlando Rafael Pedernera, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le pertenece de la firma "Supermetal S.R.L." a favor del Sr. Oscar Eduardo Martínez, equivalentes a ochocientos dieciséis (816) cuotas de Pesos Diez (\$ 10) cada una, representativas del 24% del capital social, quedando desvinculado de la misma. Capital Social: modificación introducida del Art. 4° del Estatuto Social de "Supermetal S.R.L.", el que ha quedado redactado de la siguiente manera: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), dividido en Diez Mil (10.000) cuotas de Pesos Diez (\$ 10) cada una, suscrito en su totalidad por los socios de la siguiente manera: la firma BETON S.R.L. 850 cuotas, equivalentes al ocho coma cincuenta por ciento (8,50%) del capital; el señor Francisco Rubén del Moral 816 cuotas, equivalentes al ocho coma dieciséis por ciento (8,16%) del capital; el señor Oscar Eduardo Martínez 4.167 cuotas, equivalentes al cuarenta y uno coma sesenta y siete por ciento (41,67%) del capital; y el señor José Daniel Aldao 4.167 cuotas, equivalentes al cuarenta y uno coma sesenta y siete por ciento (41,67%) del capital. Se encuentran subsistentes y en toda su plenitud las demás cláusulas del contrato por no haber sido modificadas.

Secretaría, agosto de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000477 - \$ 102,00 – 22/08/2000

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría a cargo del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Cándido Anselmo Vargas, a comparecer en los autos Expte. 32.060 – Letra "V" – Año 1999, caratulados: "Vargas, Cándido Anselmo – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 09 de agosto de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000479 - \$ 45,00 – 22/08 al 05/09/2000